JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el fallecimiento del señor **GUSTAVO GAITAN BLANCO.**

2.- Conforme a lo previsto por el artículo 87 del C.G.P., deberá informar el actor si sabe o conoce que al señor **GUSTAVO GAITAN BLANCO,** se le haya iniciado proceso de sucesión, también si conoce a herederos determinados y en tal caso formular la acción primeramente contra ellos y contra indeterminados, caso en el cual deberá modificarse tanto el poder como la demanda. Solo en el caso de que no haya proceso de sucesión o no conozca herederos determinados del deudor podrá iniciar la acción, únicamente contra los herederos indeterminados, caso en el cual también deberá corregir poder y demanda.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Lvor